



Expediente: **057560639196**
Radicado: **RE-01519-2022**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/04/2022** Hora: **11:17:36** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución RE – 07741 del 09 de noviembre de 2021, notificada de manera personal el día 18 de noviembre de 2021, la Corporación **AUTORIZÓ**, al señor **CARLOS EMILIO FRANCO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.612.700, permiso de aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala (50) cincuenta individuos de las especies Pino Ciprés y Eucalipto, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-5566, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón.
2. Que, en la mencionada Resolución, se requirió al titular del permiso, para que después de haber realizado el aprovechamiento forestal, procediera a realizar la compensación, para lo cual la Corporación le indicó que debería: *i) Realizar la compensación por los árboles aprovechados en una relación de 1:3 para especies nativas, para un total de 150 árboles, o ii) Compensar a través de un esquema de pagos por servicios ambientales por un valor de \$2.700.000.*
3. Que, mediante oficio con radicado CE – 03359 del 25 de febrero de 2022, la señora **NIDIA PATRICIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.459.722, informa a la Corporación sobre el cumplimiento a la compensación exigida y solicita visita técnica a fin de ser verificada en campo.
4. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, el día 11 de marzo de 2022 se realizó visita técnica para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución RE – 07741 del 09 de noviembre de 2021, generándose el **Informe Técnico IT – 02179 del 02 de abril de 2022**, en el cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se realiza visita de campo del día 11 marzo de 2022, con el fin de verificar lo referente a un permiso de aprovechamiento de árboles aislados, encontrándose lo siguiente:

*Se realizó el aprovechamiento de los 30 árboles aislados de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) en un volumen comercial de 15.3387 metros cúbicos y de los 20 árboles aislados de la especie Eucalipto (*Eucalyptus Sp*) en un volumen comercial de 35.4318 metros cúbicos, en beneficio del predio Villa Gloria, ubicado en la vereda Yarumal Escuela del municipio de Sonsón, con folio de matrícula inmobiliaria 028-5566 y Pk 7562002000000400057. Se realizó la siembra de 150 árboles con especies nativas, en dos puntos del predio*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

en las coordenadas: X: -75°18'23.20" Y: 5°41'17.20" Z: 2.437 msnm y X: -75°18'19.80" Y: 5°41'11.90" Z: 2.457 msnm.

El tiempo estipulado para realizar el aprovechamiento forestal se otorga por un término no superior a seis (6) meses y la compensación por un término no superior a seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Se realizó el aprovechamiento de los árboles aislados otorgados a través de la Resolución RE-07741-2021 del 09 de noviembre de 2021.

No se dejaron residuos del aprovechamiento sobre la vía pública o predios vecinos.

Se realizó la compensación requerida.

Se le ha dado manejo silvicultural a los árboles compensados.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución RE – 07741 del 09 de noviembre de 2021.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución RE – 07741 del 09 de noviembre de 2021, al señor **CARLOS EMILIO FRANCO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.612.700, toda vez que realizó la compensación exigida y un correcto manejo de los residuos sólidos.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **CARLOS EMILIO FRANCO CARDONA** que, en caso de requerir un nuevo aprovechamiento forestal, deberá realizar la solicitud ante la Corporación, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Tener presente que, de conformidad con lo ordenado en el mencionado acto administrativo, deberá realizar un adecuado mantenimiento a los árboles sembrados, garantizando así su sobrevivencia durante mínimo 5 años.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **05.756.06.39196**, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **CARLOS EMILIO FRANCO CARDONA**. Haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.
21/04/2022.

Expediente: 05.756.06.39196.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera.

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Fecha: 20/04/2022.